

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTES: HENRY ECHEVERRY GONZALEZ y otros
CAUSANTES: CRISTOBAL ECHEVERRY ALZATE (Q.E.P.D.) y otra
RADICACION: 7600140030222021-00718-00

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente sucesión intestada que no fue subsanada, para que se sirva proveer. Cali, Noviembre 02 de 2021.
El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1822
RADICACION: 760014003022-2021-00718-00
CALI, NOVIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda y como quiera que se encuentra precluido el término para subsanar los defectos que adolecía la misma, habrá de rechazarse y ordenarse su archivo, conforme al Art. 90 del C.G.P.; en tal virtud, el Juzgado,

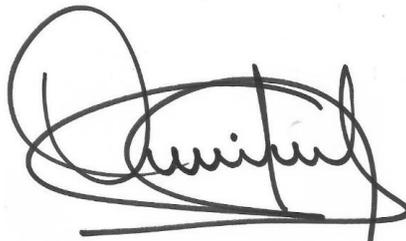
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Sucesión Intestada de los Causantes CRISTOBAL ECHEVERRY ALZATE y PASTORA GONZALEZ, impetrada por HENRY ECHEVERRY GONZALEZ, MARTHA CECILIA MARTINEZ GONZALEZ y CARLOS ARTURO MARTINEZ GONZALEZ.

SEGUNDO: ARCHIVASE este negocio, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: TENGASE actuando en nombre y representación de la parte demandante, a la Dra. MARY JULIETH CORTES ANDRADE, identificada con la T.P. # 247.751 del C.S.J.

NOTIFIQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **166** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **03-11-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez